

# Participación de las mujeres en administración pública en Colombia

¿LA PARIDAD EN COLOMBIA ES UNA ILUSIÓN?

# De la igualdad a la paridad

## Igualdad

La igualdad como un concepto amplio que se refiere a las mismas oportunidades para la mujer y el hombre. Incluye el empoderamiento, la equidad, la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, para llegar a la igualdad sustantiva.

## Equidad

Significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja, para lograr la igualdad material o sustantiva

## Paridad

El equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos.

## ¿Qué es la paridad?

- ▶ La participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios tanto en el ámbito público como en lo privado.

## Fundamento normativo: Artículo 4 “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”

- ▶ La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

# Fundamento normativo

- ▶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. Artículos 4 y 7.
- ▶ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para". Artículo 4, literal j. **Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.**
- ▶ Artículo 40 Constitución. **Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública**
- ▶ Artículo 43 de la Constitución. **La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades**

**En el campo político**

---

# Normativa en Colombia ¿cuota de género o paridad?

- ▶ **Acto Legislativo No. 01 de 2009**, reforma del artículo 107: Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, **la equidad de género**, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.
- ▶ **Ley Estatutaria 1475 del 2011, artículo 28**: En las listas de cinco o más candidatos de partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentadas para cargos de elección popular, hace obligatoria la inclusión de un mínimo del 30 % de uno de los géneros. Sentencia C-490 de 2011.
- ▶ **Acto Legislativo 2 del 2015, reforma el artículo 262 de la Constitución Política**: Los partidos y movimientos políticos en la selección de sus candidatos deberán emplear mecanismos de democracia interna, observando progresivamente, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de género.
- ▶ **Proyecto de Código Electoral**: artículo 83: Las listas donde se elijan cinco o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta deberán conformarse **por un mínimo de 50 % de mujeres sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular**. No cumplir con este mandato constituiría una causal de revocatoria de inscripción de la lista. **Sentencia C-133 de 2022**.

Proyecto de Ley  
Estatutaria N° 418 de  
2023 Cámara – 111 de  
2022 Senado  
acumulado con el  
Proyecto de Ley 141  
de 2022 Senado - “Por  
la cual se expide el  
Código Electoral  
Colombiano y se  
dictan otras  
disposiciones”  
Aprobado 13 de junio  
de 2023

- ▶ **La paridad como principio:** En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y un ámbito-libre de violencia, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.
- ▶ **Artículo 83.** En las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.
- ▶ Cuando el número de integrantes sea impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- ▶ En las circunscripciones especiales, uno de los candidatos deberá ser mujer. Excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas

# Consecuencias por el incumplimiento de regla de la paridad

- ✓ Causal de revocatoria de inscripción de las listas.
- ✓ Nulidad electoral
- ✓ Sanciones disciplinarias o multas a las agrupaciones políticas según sus estatutos.

## Interpretación de la norma vigente: artículo 28 de la Ley 1475 de 2011

El 30 % se calcula en consideración a los candidatos que presenta la agrupación política y no en relación con el número de curules a proveer. Sección Quinta del Consejo de Estado. Sentencia del 21 de enero de 2021.

## Interpretación de la norma vigente; artículo 28 de la Ley 1475 de 2011: 30% de uno de los géneros.

Fue voluntad del legislador estatutario establecer una medida orientada a favorecer la participación femenina en materia política, consistente en que toda lista conformada para corporaciones de elección popular, cuando se vayan a elegir cinco o más curules, o las que se sometan a consulta, **deberán tener como mínimo, un 30% de mujeres**” sentencia C-490 de 2011.

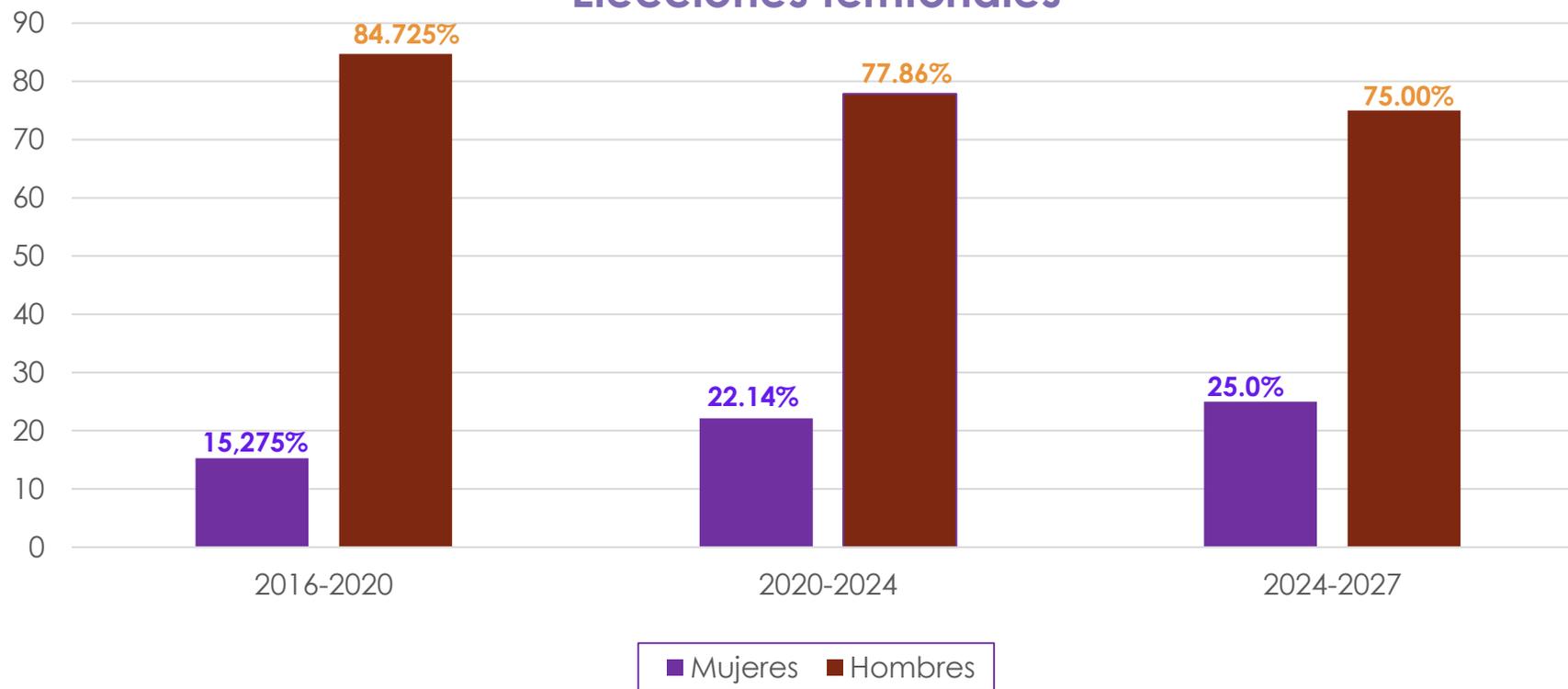


# Participación de las mujeres en política en América

<https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/paridad-en-colombia-la-lucha-por-la-igualdad-de-genero>

# La participación en cifras

## Elecciones territoriales



# En la Administración Pública

---

## Informe función pública 2023

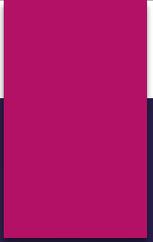
- ▶ Se activaron 2.344 entidades del orden nacional y territorial en el aplicativo
- ▶ Orden Nacional 161
- ▶ Orden Territorial 807
- ▶ **TOTAL: 968**

## Resultado del informe

- ▶ Se observa una tendencia progresiva en la ocupación de mujeres en los cargos de nivel decisorio de las entidades públicas, pues en comparación con la vigencia 2022 se ha pasado de un **45,6%** en el Máximo Nivel Decisorio a un **46,85%** y de un **48,1%** a un **49,99%** en el Otro Nivel Decisorio.
- ▶ En el Máximo Nivel Decisorio están provistos **6.158 cargos**, de los cuales **2.885** cargos son ocupados por mujeres, y en el Otro Nivel Decisorio están provistos **7.853 cargos**, de los cuales **3.926** son ocupados por mujeres

# Participación en cifras - Ministerios

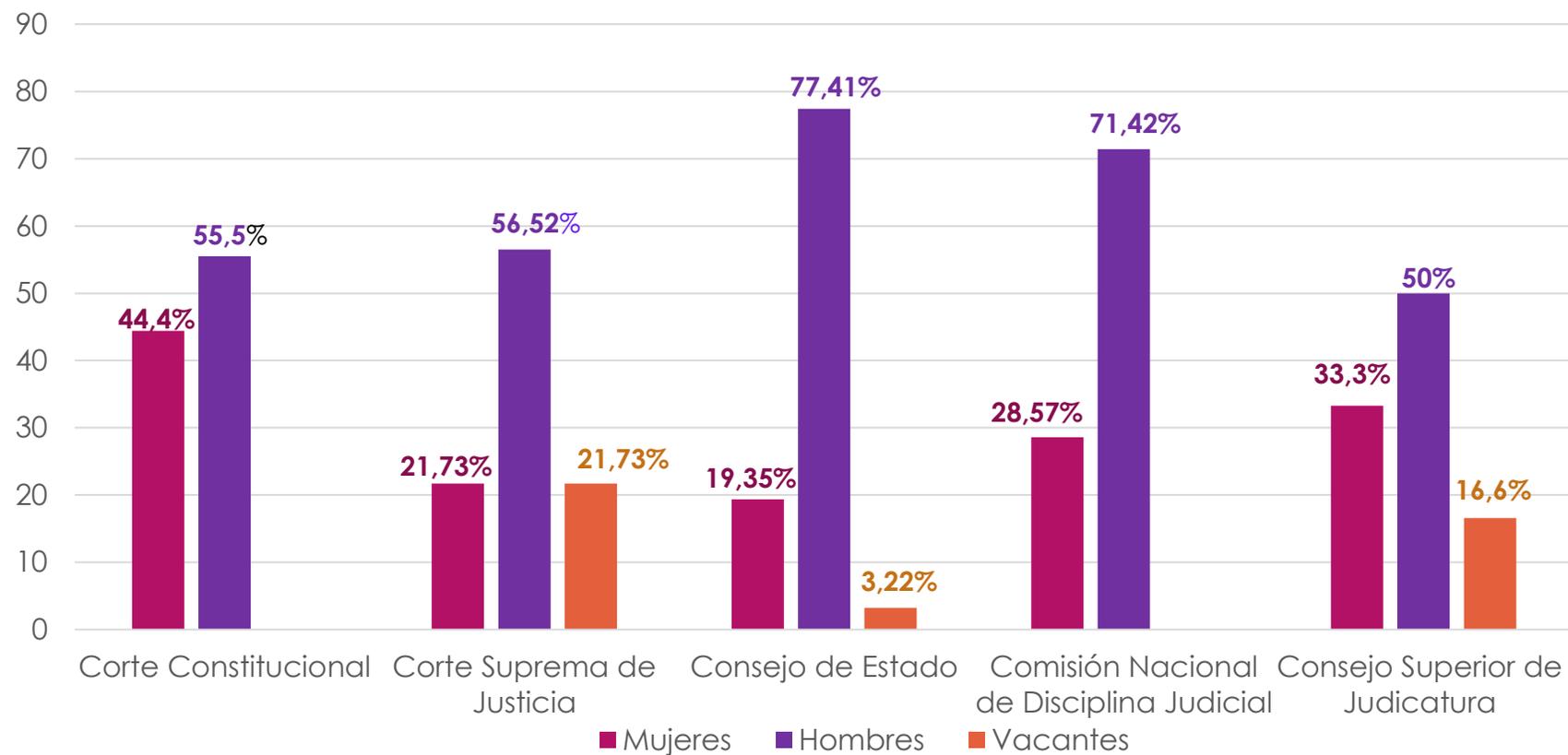




**En la Rama Judicial**

# Participación de la mujer - Cifras

## Rama Judicial



# Paridad en las altas Cortes. Sentencia C-134 de 2023

- ▶ El artículo 20 del PLEAJ, que regula los parámetros para la conformación de las listas y ternas de magistrados de las Altas Cortes. Es importante destacar que esta etapa es esencial para promover una mayor representación de las mujeres en la cúpula del poder judicial y lograr la paridad entre hombres y mujeres en su conformación. **Paridad en la conformación de las listas.**
- ▶ En la elección debe existir equidad hasta llegar a la paridad.